ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2285-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 8 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adolfo Mota Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de febrero de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de febrero de 2009.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Agilizar el proceso de adquisición del derecho de vía y que se realice conjuntamente con las diferentes etapas de la planeación adecuada y la corresponsabilidad federal, estatal y social. Crear un Comité Técnico como órgano consultivo y de acuerdo con la consecución del derecho de vía, por cada proyecto, integrado por representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el o los gobiernos estatales en donde se realice la obra, los representantes de los permisionarios o concesionarios y por representantes de los titulares de las áreas territoriales susceptibles de afectarse.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los párrafos que se adicionan toda vez que son el “segundo, tercero, cuarto y quinto” del propio artículo.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN **CAPITULO III** **Concesiones, permisos y contratos** **Artículo 8.-** Para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, será necesario el tener concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y con sujeción a los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos. *(Se derogan párrafos segundo, tercero y cuarto).* **No tiene correlativo**	**Decreto por el que se adicionan cuatro nuevos párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 8 de la Ley de Vías Generales de Comunicación** **Único.** Se adicionan dos nuevos párrafos segundo y tercero al artículo 8° de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue: **Artículo 8.** ... **Simultáneamente con la elaboración del anteproyecto de construcción de vías generales de comunicación, se deberá solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el avalúo previo de los terrenos sobre los cuales se realizará la construcción de la obra.** **Asimismo, para efectos de coordinación interinstitucional y de las diversas etapas de los proyectos, en particular lo relativo al derecho de vía, se constituirá un Comité Técnico por cada proyecto, integrado por representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el o los gobiernos estatales en donde se realice la obra, los representantes de los permisionarios o concesionarios y por representantes de los titulares de las áreas territoriales susceptibles de afectarse.**

No tiene correlativo	**Este Comité Técnico fungirá como órgano consultivo y de acuerdo para la consecución del Derecho de Vía, desde la fase posterior a la autorización técnica y presupuestal de cada proyecto.** **Una vez aprobada la viabilidad del anteproyecto de construcción y tomando como base el avalúo previo, se procederá a la elaboración del proyecto ejecutivo de construcción y a la adquisición del derecho de vía.**
	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Los proyectos de obra que se encuentren en ejecución con anterioridad a la publicación del presente decreto, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 vigente.

GTR